

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señora

JUEZ NOVENA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA FORMULADO POR ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS VS. METRO DE MEDELLÍN LTDA. Y OTROS

RAD: 2023-00320

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, abogado con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., METRO DE MEDELLÍN**, entidad pública del orden municipal con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por su Gerente General **TOMÁS ELEJALDE ESCOBAR**, estando dentro de la oportunidad legal indicada para el efecto me permito formular llamamiento en garantía a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria, con domicilio en la ciudad de Medellín, la cual habrá de estar representada en el proceso por su Rector **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, o por quien haga sus veces.

I. HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1.1. La señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** promovió ante su Juzgado demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y del señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, pretendiendo se condenara a estos a reconocerle la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la salud), que afirma haber sufrido como consecuencia del accidente ocurrido el 22 de julio de

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

2021, cuando se transportaba como pasajera del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.

- 1.2. Para el 22 de julio de 2021 el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** tenía celebrado el contrato interadministrativo No. 003353C-20 con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** con el objeto de que esta entidad se encargara de la movilización de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la empresa.
- 1.3. El Contrato Interadministrativo celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** al que se hizo referencia en el hecho anterior, fue suscrito el 13 de abril de 2020, con un plazo de ejecución hasta el 17 de abril de 2021.
- 1.4. El plazo contractual fue modificado por las partes en sendas oportunidades, extendiéndose hasta el 25 de octubre de 2021.
- 1.5. Las partes determinaron el objeto y alcance del Contrato Interadministrativo referido, así:

“PRIMERA. OBJETO:

Por el presente contrato el PASCUAL BRAVO se obliga a realizar la “Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa”, de conformidad con las características técnicas contenidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas y demás Documentos del Proceso elaborados por LA EMPRESA y dados a conocer al PASCUAL BRAVO durante el Proceso de Contratación No. 003353R.

SEGUNDA. ALCANCE: *El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance, a cargo del PASCUAL BRAVO:*

a. Desarrollar los procesos de selección, vinculación, formación y certificación en competencia del personal requerido para la operación comercial de los buses en las Líneas que se requieran.

b. Llevar a cabo los procesos de formación y desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de quienes ejecuten las actividades de conducción, implementando estrategias para que accedan al sistema educativo y continúen su formación técnica, tecnológica y profesional según el caso, adaptándose a las necesidades individuales y orientado a generar crecimiento personal y mejoramiento de su calidad de vida. Así también se deberán establecer programas de formación complementaria en las que participe el personal operativo vinculado al contrato.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

c. Realizar el movimiento de buses en líneas comerciales, así como en los patios y talleres externos, teniendo en cuenta los desplazamientos rutinarios y no rutinarios requeridos para la operación. Dichos movimientos deberán llevarse a cabo con personal operativo capacitado, entrenado y certificado.

d. Realizar la gestión administrativa y operativa asociada al movimiento de buses, incluyendo:

- Contar con el personal necesario para la gestión administrativa propia del contrato.
- Realizar los reentrenamientos periódicos del personal operativo con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
- Garantizar todos los recursos y la logística necesaria para llevar a cabo todos los procesos relacionados con el movimiento de buses.

e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Manual del Servicio de Transporte (MST), el Manual de Manejo de Buses, Instrucciones Operacionales (IO) de LA EMPRESA, las normas de seguridad y el Código Nacional de Tránsito.

f. Gestionar con el SENA la certificación de las competencias, una vez cumplidos seis (6) meses de estar laborando en la operación comercial, en: Alistar, Conducir y Trasladar los equipos de transporte automotor masivo, garantizando su renovación cada tres (3) años que corresponde a la vigencia de cada norma.

El objetivo principal del contrato de movimiento de buses es formar personal para la operación comercial y garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Por esta razón, los procedimientos y normas que se adopten en la planificación y ejecución del contrato deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de las necesidades de la operación”.

1.6. En la cláusula Décima del contrato celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** se pactó una cláusula de “Indemnidad” a favor de la entidad contratante en los siguientes términos:

“DÉCIMA. INDEMNIDAD:

El PASCUAL BRAVO será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

originado en la actividad del PASCUAL BRAVO cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del PASCUAL BRAVO, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el PASCUAL BRAVO será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas”.

- 1.7. El bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** era conducido para la fecha del siniestro invocado en la demanda por el señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, quien fue contratado a instancia de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo al que se ha hecho referencia.
- 1.8. De estructurarse la responsabilidad administrativa invocada en la demanda, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** estaría obligada a dejar indemne al **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, en atención a la cláusula contractual citada en el hecho 1.6, pues el accidente sería imputable a aquella, dado que la operación del vehículo involucrado en el accidente estaba a su cargo.

II. PETICIONES CONCERNIENTES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento de que se llegase a proferir sentencia condenatoria en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, se solicita al Juzgado declarar que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** está obligada a pagar las sumas que a título indemnizatorio se impongan a la entidad que represento, o a reembolsarle a aquella las sumas de dinero que hubiese de pagar en razón del resultado del presente litigio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRETENSIÓN REVÉRSICA

Artículos 1.502, 1.602 y 1.603 del Código Civil; artículos 23 y s.s. de la Ley 80 de 1993.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

El artículo 225 del C.P.A. y C.A. establece la procedencia del llamamiento en garantía para los casos en que el demandado tenga derecho a exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso del pago que tuviere que efectuar, a consecuencia de la sentencia que se llegase a proferir en su contra en el proceso donde fue convocado como demandado.

En el presente caso, la sociedad demandada **METRO DE MEDELLÍN LTDA**, celebró Contrato Interadministrativo con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para que esta entidad asumiera la operación y movimiento de los buses articulados y padrones para la operación comercial, en patios y talleres de los buses requeridos por mi representada.

El bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** era conducido para la fecha del siniestro invocado en la demanda por el señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, quien fue contratado a instancia de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo citado.

En el Contrato Interadministrativo al que se ha hecho alusión se pactó una cláusula de “*Indemnidad*” que obliga a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** a responder ante el **METRO DE MEDELLÍN** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del **METRO DE MEDELLÍN** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de dicho Instituto o de sus empleados, en el desarrollo del servicio contratado.

Con base en dicha cláusula contractual, si eventualmente se concluyera que el **METRO DE MEDELLÍN LTDA**. es responsable de los perjuicios causados a la demandante en razón del accidente de tránsito acaecido el 22 de julio de 2021, mi representada tendría derecho a que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** le reembolse el valor de las indemnizaciones que a causa de su conducta tuviese que asumir.

Ello por cuanto el comportamiento antijurídico sería atribuible directamente a la Institución llamada en garantía como encargada de la operación y movimiento de los buses de las líneas comerciales requeridos por el **METRO DE MEDELLÍN**, dentro de los cuales se encuentra el vehículo automotor involucrado en el accidente relatado en la demanda.

De ahí la procedencia del llamamiento en garantía formulado.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

IV. PRUEBAS

4.1 DOCUMENTAL. Se anuncia y aporta como prueba documental:

4.1.1. Contrato Interadministrativo No. 00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN** con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** (obra como anexo del llamamiento en garantía que se formula en escrito separado).

4.1.2. Dos prórrogas del Contrato Interadministrativo No. 00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN** con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** (obran como anexo del llamamiento en garantía que se formula en escrito separado).

4.2 TESTIMONIAL: Para probar la relación contractual existente entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, así como el desarrollo de la operación, transporte, manejo del personal encargado de mover los vehículos de propiedad de la llamante en garantía y demás circunstancias relacionadas con el contrato referido en el presente escrito, le pido citar a las personas que a continuación se relacionan:

4.2.1. **ANA CATALINA MARTÍNEZ ACEVEDO**, ciudadana con domicilio en la ciudad de Bello (Ant.), identificada con la C.C. 43.150.088, quien se localiza en la Calle 44 N° 46-001 de dicha ciudad; su correo electrónico es AMartinez@metrodemedellin.gov.co

4.2.2. **MARÍA NATALIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, ciudadana con domicilio en la ciudad de Bello (Ant.), identificada con la C.C. 1.128.625.055, quien se localiza en la Calle 44 N° 46-001 de dicha ciudad; su correo electrónico es mnlopez@metrodemedellin.gov.co

4.2.3. **PEDRO BUITRAGO BUSTAMANTE**, quien se desempeña actualmente como Jefe de Buses de la Dirección Jurídica del **METRO DE MEDELLÍN**. Se localiza en la Calle 44 No. 46-001 de Bello y puede ser citado en el correo electrónico: pbuitrago@metrodemedellin.gov.co

4.3 DOCUMENTAL PEDIDA. OFÍCIESE a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** para que:

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

- 4.3.1 Indique si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, para el 22 de julio de 2021.
- 4.3.2 Explique cuál era vínculo que tenía la entidad con el señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, conductor del bus de placas STW-018 para el 22 de julio de 2021, o si participó en su capacitación y vinculación.
- 4.3.3 Remita copia de los documentos que reposen en su poder, referentes a la capacitación y contratación del señor **ESTEFAN DÍAZ DONCEL**.

Se anexa el derecho de petición elevado a la entidad llamada en garantía en cumplimiento de la carga procesal establecida por el artículo 173 del C.G.P.

V. ANEXOS

Se anexan con el escrito contentivo del llamamiento en garantía los siguientes anexos:

1. Prueba documental anunciada.
2. Certificado de existencia y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.
3. Derecho de petición anunciado en el # 4.3.

VI. DIRECCIONES

METRO DE MEDELLÍN: La indicada en la demanda.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO: Calle 73 No. 73A – 226, Robledo, Medellín

APODERADO DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA: Calle 11 43 B-50, Of. 308, Medellín. Dirección electrónica: jcgaviriagomez@gmail.com

En consecuencia, solicito al Juzgado aceptar el llamamiento formulado y disponer la notificación correspondiente a la entidad llamada en garantía.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Cordialmente,



JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Medellín, 26 de septiembre de 2023

| | |
|---------------------|---|
| CONTRATO N°: | 003353C-20 |
| CONTRATISTA: | INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO |
| OBJETO: | Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa |
| PLAZO: | Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021 |
| VALOR: | Veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$25.648'270.749) |

Entre los suscritos, **ANDRES TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de posesión E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante la Resolución 107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las consideraciones contenidas en el Análisis de Oportunidad y Conveniencia de la Contratación y demás Documentos del Proceso de Contratación No. 003353R, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por el presente contrato el PASCUAL BRAVO se obliga a realizar la "Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", de conformidad con las características técnicas contenidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas y demás Documentos del Proceso elaborados por LA EMPRESA y dados a conocer al PASCUAL BRAVO durante el Proceso de Contratación No. 003353R.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance, a cargo del PASCUAL BRAVO:

- a. Desarrollar los procesos de selección, vinculación, formación y certificación en competencia del personal requerido para la operación comercial de los buses en las Líneas que se requieran.
- b. Llevar a cabo los procesos de formación y desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de quienes ejecuten las actividades de conducción,



implementando estrategias para que accedan al sistema educativo y continúen su formación técnica, tecnológica y profesional según el caso, adaptándose a las necesidades individuales y orientado a generar crecimiento personal y mejoramiento de su calidad de vida. Así también se deberán establecer programas de formación complementaria en las que participe el personal operativo vinculado al contrato.

c. Realizar el movimiento de buses en líneas comerciales, así como en los patios y talleres externos, teniendo en cuenta los desplazamientos rutinarios y no rutinarios requeridos para la operación. Dichos movimientos deberán llevarse a cabo con personal operativo capacitado, entrenado y certificado.

d. Realizar la gestión administrativa y operativa asociada al movimiento de buses, incluyendo:

- Contar con el personal necesario para la gestión administrativa propia del contrato.
- Realizar los reentrenamientos periódicos del personal operativo con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
- Garantizar todos los recursos y la logística necesaria para llevar a cabo todos los procesos relacionados con el movimiento de buses.

e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Manual del Servicio de Transporte (MST), el Manual de Manejo de Buses, Instrucciones Operacionales (IO) de LA EMPRESA, las normas de seguridad y el Código Nacional de Tránsito.

f. Gestionar con el SENA la certificación de las competencias, una vez cumplidos seis (6) meses de estar laborando en la operación comercial, en: Alistar, Conducir y Trasladar los equipos de transporte automotor masivo, garantizando su renovación cada tres (3) años que corresponde a la vigencia de cada norma.

El objetivo principal del contrato de movimiento de buses es formar personal para la operación comercial y garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Por esta razón, los procedimientos y normas que se adopten en la planificación y ejecución del contrato deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de las necesidades de la operación.

TERCERA. PLAZO: El contrato tendrá el plazo de ejecución comprendido entre la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA y el 17 de abril de 2021. La Orden de Inicio se expedirá previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en este caso la aprobación de las garantías solicitadas al PASCUAL BRAVO por parte de LA EMPRESA y la creación y liberación del Registro Presupuestal (RP).

CUARTA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de Veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$25.648'270.749), amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 30013142 y 30013143, y con vigencias futuras aprobadas mediante la Resolución No. 202050021770 –COMFIS 009.



Se deja claramente establecido que los precios y valores ofertados fueron fijados teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos en que el PASCUAL BRAVO debe incurrir para la ejecución del contrato; por lo tanto, comprenderán todas las erogaciones hechas por el PASCUAL BRAVO para llevarlo a cabo.

En consecuencia, los precios pactados incluyen entre otros los gastos necesarios en elementos de dotación, transporte y prestaciones sociales según las leyes laborales vigentes, aportes a seguridad social y demás impuestos y contribuciones fiscales y parafiscales, además, el ingreso al modo Metro, incluido el valor de Cívica, previa parametrización de las correspondientes tarjetas. Así mismo, el valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal vigentes, la utilidad prevista, así como todos los gastos en que deberá incurrir para la realización de la ejecución de la labor que se contrata.

Todo costo que se genere en virtud de situaciones no ordinarias o no previsibles para PASCUAL BRAVO relacionada con la “Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa”, será aplicada a los costos operativos, rubro que en caso de ser necesario deberá ser adicionado por LA EMPRESA. Para el reconocimiento de estos valores el PASCUAL BRAVO deberá demostrar y justificar esta situación no ordinario o no previsible, para que proceda su pago.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el Análisis de Riesgos Previsibles elaborado para la presente contratación, LA EMPRESA establece una revisión quincenal por parte de los supervisores de cada entidad, a fin de revisar los ajustes operativos a que haya lugar y por el término de tiempo que permanezca la contingencia del COVID 19. La revisión, los ajustes operativos y finalmente la facturación de cada quincena tendrán como base los parámetros operativos establecidos por el AMVA, lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte o por medidas del Gobierno Nacional que definan la operación de LA EMPRESA.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago se hará de la siguiente forma:

Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA de forma quincenal variable según la etapa del proyecto, sin embargo el pago de cada quincena resultará de dividir el valor total de cada etapa por la cantidad de pagos a realizarse en el periodo de la etapa, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por el PASCUAL BRAVO y legalizada con el informe suscrito por el supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 1: LA EMPRESA pagará al PASCUAL BRAVO, mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO 2: De manera previa a la realización de los pagos, los integrantes de PASCUAL BRAVO deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan, hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 3: La aprobación del pago se hará dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de la factura, si no ha tenido correcciones



por parte de LA EMPRESA, o de la fecha en que sea devuelta con las correcciones. El pago se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del pago. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de PASCUAL BRAVO al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 5: Los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del contrato, corresponderán a LA EMPRESA, por consiguiente, el supervisor del contrato interadministrativo deberá revisar los extractos bancarios, liquidar los rendimientos financieros y realizar la cuenta de cobro a PASCUAL BRAVO con el fin de que se reintegren rendimientos a LA EMPRESA, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 6: La facturación se deberá expedir atendiendo a: i) en la venta de bienes el día que se configure la venta, ii) en la prestación de servicios en el respectivo mes en que éste sea prestado a satisfacción; y expedir la factura de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, para lo cual si PASCUAL BRAVO está obligado a facturar electrónicamente, éste será el único documento válido para realizar el cobro correspondiente a LA EMPRESA, con el fin de evitar el desconocimiento de costos y deducciones, en concordancia con el Parágrafo Transitorio 1 del Artículo 18 de la Ley 2010 del 2019.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las descritas en el Anexo de especificaciones técnicas, serán obligaciones de las partes las siguientes:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL PASCUAL BRAVO:

1. Todo el personal deberá estar vinculado al sistema de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 1° Ley 828 de 2003.
2. El personal deberá acogerse a las normas legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y a los controles que LA EMPRESA ejerza sobre su cumplimiento y demás normas que se expidan durante la ejecución del contrato.
3. Dar cumplimiento a la normatividad nacional sobre la implementación y cumplimiento de un sistema de seguridad y salud en el trabajo.
4. Dar cumplimiento a las políticas y normas ambientales en cuanto al manejo de los recursos tales como agua, aire, suelo, residuos y flora. Se incluyen las normas constitucionales, legales y reglamentarias, actuales y futuras, que regulen la protección del medio ambiente y los recursos naturales de tal forma que se prevengan, mitiguen, corrijan y/o compensen los impactos socio-ambientales ocasionados por las actividades de ejecución del proyecto
5. Disponer de los recursos humanos, materiales, herramientas, equipos auxiliares, de protección personal y demás, necesarios para desarrollar el objeto del contrato en el tiempo y con la calidad exigida.
6. Enviar oportunamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada quincena, la factura para su revisión y aprobación al supervisor designado por parte de LA EMPRESA.



7. Ejecutar los procesos de control de calidad propios y los que se hayan definido de mutuo acuerdo entre las partes.
8. Gestionar todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato (técnicos, operativos, logísticos, administrativos, etc.) a través del supervisor del contrato asignado por LA EMPRESA.
9. Garantizar la mitigación de riesgos informáticos que puedan ocasionar sus herramientas, como son virus, software malicioso, etc., que puedan afectar los equipos y redes de LA EMPRESA.
10. Atender oportunamente las instrucciones y sugerencias de LA EMPRESA en lo que concierne al desarrollo del presente contrato.
11. Cumplir todos los requerimientos de ley del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

6.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:

La EMPRESA está en la obligación de gestionar con EL PASCUAL BRAVO todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato (técnicos, operativos, logísticos, administrativos, etc.) a través del profesional encargado de la supervisión del contrato.

Las principales obligaciones del supervisor del Contrato son:

1. Poner a disposición de PASCUAL BRAVO la información que posea LA EMPRESA y que sea necesaria para la ejecución del contrato.
2. Hacer las observaciones pertinentes a las actividades e informes que presente PASCUAL BRAVO durante el desarrollo del contrato.
3. Colaborar con el PASCUAL BRAVO con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Realizar inspección constante a las actividades desarrolladas por el PASCUAL BRAVO y verificar su calidad.
5. Controlar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad de LA EMPRESA, que estén al servicio de PASCUAL BRAVO.
6. Exigir que los trabajos sean ejecutados cumpliendo con todos los requisitos de seguridad establecidos en los documentos del contrato.
7. Exigir que PASCUAL BRAVO responda por el pago de la seguridad social, las prestaciones sociales y parafiscales dentro de los periodos y plazos estipulados por la ley.
8. Supervisar el suministro de los implementos de seguridad a su personal (calzado, guantes, linterna, gafas, etc.) y verificar su utilización durante el desarrollo del trabajo.
9. Remitir al Centro de Administración Documental todos los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, para que hagan parte integral de su carpeta.
10. Revisar y aprobar oportunamente las facturas presentadas por el PASCUAL BRAVO.
11. Evaluar y calificar el desempeño del PASCUAL BRAVO durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Calidad de LA EMPRESA.
12. Todas las demás atribuciones que LA EMPRESA considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.
13. Gestionar el apoyo de Instructores de la Empresa en el momento que se creen grupos de aprendices para complementar la Formación sobre el Manual del Servicio de Transporte y Cultura Metro.



SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL PASCUAL BRAVO: LA EMPRESA, previa demostración de la responsabilidad del PASCUAL BRAVO o de las personas que ésta designe para la ejecución del contrato, exigirá el cobro de los daños y pérdidas a bienes e instalaciones, causados con dolo o culpa grave, sin menoscabo de las acciones penales a que hubiese lugar.

Para el cobro enunciado en esta cláusula se observará el debido proceso en los términos de ley.

OCTAVA. GARANTÍAS: El PASCUAL BRAVO se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades públicas con régimen de contratación privado, que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo del PASCUAL BRAVO frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

b) Pago de salarios y prestaciones sociales: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el PASCUAL BRAVO, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y tres (3) años más. Cuando existan obligaciones extralegales (convenciones colectivas, pactos, contratos sindicales, etc.) deben quedar expresamente aseguradas en el amparo anterior.

En la garantía de cumplimiento debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado el PASCUAL BRAVO.

c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato, con un valor asegurado de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, incluyendo el amparo de:

- I. Responsabilidad Civil Cruzada - 100% del límite asegurado
- II. Contratistas y Subcontratistas - 100% del límite asegurado
- III. Responsabilidad Civil Patronal - 50% del límite asegurado
- IV. Vehículos propios y no propios - 100% del límite asegurado
- V. Bienes bajo cuidado tenencia y control - 100% del límite asegurado
- VI. Estructuras existentes y/o propiedades adyacentes - 50% del límite asegurado
- VII. Daños emergentes y/o lucro cesante - 100% del límite asegurado



- VIII. Perjuicios Extrapatrimoniales - 100% del límite asegurado.
- IX. Gastos médicos – 20% del límite asegurado

Para que los anexos anteriores tengan efecto deberá aparecer como asegurados: LA EMPRESA, el CONTRATISTA y los subcontratistas.

PARÁGRAFO 1: La garantía de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser entregados por el PASCUAL BRAVO dentro del día hábil siguiente (1 día) siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, el PASCUAL BRAVO deberá ampliar las garantías y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas. También lo hará cuando se hagan efectivas total o parcialmente las garantías, por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

PARÁGRAFO 3: Tanto la Garantía como la Póliza de Responsabilidad Civil deberán ser presentadas a LA EMPRESA con: i) la carátula debidamente firmada por el tomador, ii) el clausulado aplicable, expedido por la compañía aseguradora, iii) el recibo o constancia de pago, expedido por la compañía aseguradora (no será válida la certificación o constancia de no expiración por falta de pago de la prima o pagos por medios electrónicos o ante entidad bancaria; sólo el pago efectivo acreditado y certificado por la aseguradora), y iv) los anexos demás anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir, para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian LAS PARTES en su recíproco beneficio.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, LAS PARTES de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción. Igualmente, LAS PARTES tasarán independientemente al porcentaje de la sanción, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: La aplicación de la sanción por incumplimiento total o parcial, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento: i) LA PARTE afectada le comunicará por escrito a LA PARTE que incumplió, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, exponga o justifique las razones de su incumplimiento. ii) Si LA PARTE que incumplió no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta, y del análisis efectuado por LA PARTE afectada no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, LAS PARTES de común acuerdo tasarán la sanción, para lo cual levantarán un acta que deberá ser suscrita por ambas PARTES. La sanción se cobrará directamente a LA PARTE incumplida; en caso de no ser cancelada en el término indicado por LA PARTE afectada, se hará efectiva la garantía de



cumplimiento o se cobrará por la vía ejecutiva, dejando la posibilidad a LA PARTE afectada del cobro de perjuicios adicionales.

Si no se logra un acuerdo sobre la tasación de la sanción o de los perjuicios, LA PARTE afectada podrá reclamarlos por vía judicial.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: El PASCUAL BRAVO será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del PASCUAL BRAVO, cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del PASCUAL BRAVO, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el PASCUAL BRAVO será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Las PARTES se comprometen a mantener reserva de la información privilegiada y protegida como confidencial de LA PARTE que la suministre, de conformidad con lo expresado en este contrato y demás documentos vinculantes al mismo y a no revelar la información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización escrita de la otra.

Para el cumplimiento de esta obligación LA PARTE que suministre información privilegiada y protegida como confidencial, deberá identificar y clasificar dicha información cuando sea suministrada, con la intención de determinar el objeto de la obligación. Esta identificación podrá darse entre otras, por medios de advertencias en el documento, pies de página o notas de agua.

En desarrollo del presente contrato, se considerará información confidencial la contenida y clasificada por LA EMPRESA, la revelada por LAS PARTES con calidad de tal y toda aquella información que se derive de la ejecución del contrato y que LAS PARTES definan como Confidencial.

Por ello, respecto de la anterior información, LAS PARTES deberán tomar todas las medidas de protección razonables para mantener esta información confidencial.

El PASCUAL BRAVO en relación con la Información Confidencial se compromete a lo siguiente:

1. No divulgar, y hacer que sus Representantes (significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores del PASCUAL BRAVO, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común, incluyendo a título enunciativo, sus abogados,



- auditores, consultores, bancos y asesores financieros independientes), no divulguen, ni total ni parcialmente la información confidencial a ninguna otra persona.
2. No explotar ni utilizar la información confidencial para cualquier otra finalidad distinta al contrato. PASCUAL BRAVO ni sus Representantes podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio, o bien, para beneficio de un tercero.
 3. No usar la información confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para LA EMPRESA.
 4. No realizar reproducción alguna de la información confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo el contrato. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la información confidencial proporcionada al PASCUAL BRAVO, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha información confidencial
 5. Limitar el acceso a la información confidencial recibida, estrictamente a aquellos Representantes del PASCUAL BRAVO que tengan necesidad de conocer la misma, e informar a dichos Representantes sobre la naturaleza confidencial de dicha información.
 6. Responder solidariamente por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de sus Representantes.
 7. Salvaguardar toda la información confidencial tanto en su utilización como resguardo, procurándole las medidas de protección y seguridad que garanticen su acceso solo a personas autorizadas.
 8. Notificar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA, cualquier mala utilización, revelación no autorizada, hurto o apropiación indebida de la información confidencial, o cualquier violación de este contrato que llegue a su conocimiento.
 9. Abstenerse de anunciar públicamente o revelar de cualquier forma información relativa al contrato y a los estudios que se lleven a cabo en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA.

Finalmente, el PASCUAL BRAVO, al momento de liquidar el presente contrato, deberá remitir a LA EMPRESA toda la información confidencial que tuviere a este momento y deberá garantizar la destrucción de toda la información confidencial con la que quedare.

PARÁGRAFO 1: Las restricciones y obligaciones de esta cláusula regirán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la terminación del contrato, en relación con la información confidencial divulgada durante su vigencia, salvo en lo que se refiere a la información confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este contrato, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto.

PARÁGRAFO 2: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de esta cláusula por parte del PASCUAL BRAVO o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización



que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, el PASCUAL BRAVO quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

Toda la información que entregue LA EMPRESA al PASCUAL BRAVO, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Será obligación del PASCUAL BRAVO, devolver a LA EMPRESA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación que haya sido suministrada por ésta para la correcta ejecución del mismo.

La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Cada una de LAS PARTES conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra PARTE para la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y LAS PARTES no deberán, sin la autorización previa y escrita de la otra PARTE, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: EL PASCUAL BRAVO garantiza que posee la licencia o la autorización para el uso de los programas, software, aplicativos y hardware que utiliza para el desarrollo del objeto del presente contrato o que los ha licenciado de forma legal.

PARÁGRAFO 2: EI PASCUAL BRAVO deberá declarar, antes del inicio del contrato y al supervisor del mismo designado por LA EMPRESA, qué activos intelectuales y derechos intelectuales utilizará, propios o de terceros, con ocasión de la ejecución del presente contrato. De igual forma señalará las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o programas de computador a utilizar en la ejecución contractual, señalando si estos activos están protegidos o no por las normas de propiedad intelectual y a través de qué derechos y en qué lugar. La titularidad de dichos activos continuará en cabeza del PASCUAL BRAVO.

DECIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EI PASCUAL BRAVO manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que LA EMPRESA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, el PASCUAL BRAVO deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato,



cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: El PASCUAL BRAVO es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario.

El PASCUAL BRAVO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El PASCUAL BRAVO se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA.

El PASCUAL BRAVO es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con el PASCUAL BRAVO, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo del PASCUAL BRAVO todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por el agotamiento de los recursos, en caso de aplicar 6) Por cumplimiento del objeto pactado. 7) Por decisiones o acuerdos de entidades gubernamentales en los cuales se modifique el modelo de operación del modo buses, que actualmente ostenta LA EMPRESA en virtud de la autorización de explotación conferida por el Municipio de Medellín.

DECIMA SEXTA. RESCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato.

En caso de no cumplirse por una de LAS PARTES lo pactado, el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil).

DECIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal contemplados en este contrato, LAS PARTES convienen resolverlas de manera directa en primera instancia a través de negociación directa en caso de no lograrse un acuerdo, se buscará dar



solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: LA EMPRESA a través de la Profesional 1 de Buses designada en el Análisis de Oportunidad y Conveniencia de la contratación, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: PASCUAL BRAVO no podrá ceder el contrato sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá ceder total o parcialmente el contrato dando aviso al PASCUAL BRAVO con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto al momento en que operará la cesión y a partir del cual el cesionario será titular de los derechos y responsable de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (Artículos 887 y siguientes).

VIGESIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL PASCUAL BRAVO podrá, subcontratar con terceros, parte del servicio contratado, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el PASCUAL BRAVO deberá informar a LA EMPRESA las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuarán como subcontratistas, para su debida aprobación.

En todo caso, el PASCUAL BRAVO será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el PASCUAL BRAVO con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas que el PASCUAL BRAVO llegare a utilizar, deberán cumplir con las exigencias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental que les aplique. Adicionalmente, deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

VIGESIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS: El valor del contrato se pagará de acuerdo con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 30013142 y 30013143, y con vigencias futuras aprobadas mediante la Resolución No. 202050021770 – COMFIS 009.

El PASCUAL BRAVO declara conocer y aceptar que el presente contrato está financiado en un 100% con recursos de los fondos FMPLUS y FMBUSELEC, y



en caso de producirse alguna modificación en el modelo de operación del modo buses que actualmente ostenta LA EMPRESA, EL PASCUAL BRAVO la autoriza expresamente para realizar modificaciones por supresión de ítems o valores hasta el importe máximo de financiación con recursos FMPLUS y FMBUSELEC antes descrito.

VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: PASCUAL BRAVO declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses consagrada en la Constitución Política, las normas de contratación pública y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, PASCUAL BRAVO deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA.

VIGESIMA TERCERA. COMPROMISO Y DECLARACIONES SARLAFT: EL PASCUAL BRAVO se compromete a entregar a LA EMPRESA la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

EL PASCUAL BRAVO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos o bienes objeto de este contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que los ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias del objeto social o actividad profesional o mercantil. A su vez, declara que aquellos recursos que recibirá por la ejecución del contrato no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bello (Antioquia).

VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, entre ellos el otorgamiento de la garantía y el seguro, corren por cuenta del PASCUAL BRAVO.

VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación, en el orden de prelación establecido en la presente cláusula:

1. El presente contrato y el Anexo de Especificaciones Técnicas.
2. Los Documentos del Proceso y Entregables de la Oferta del RFQ No. 003353R.
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



4. La oferta presentada por el PASCUAL BRAVO, incluyendo la actualización de valores acorde con el plazo contractual a 17 de abril de 2020.
5. El Registro Presupuestal.
6. Las garantías solicitadas por LA EMPRESA.
7. La Orden de Inicio.
8. La Resolución JD No. 151 del 2017 (Manual de Contratación de LA EMPRESA).

En el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones escritas o verbales anteriores o contemporáneas, y acuerdos, con respecto al objeto del mismo. Este contrato solo podrá ser modificado mediante documento escrito que deberá ser firmado por el representante legal o apoderado del PASCUAL BRAVO y el funcionario competente o delegado para contratar por parte de LA EMPRESA.

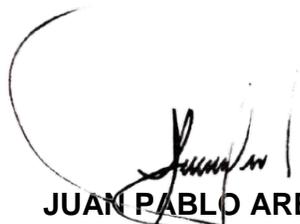
El presente contrato se firma en el Municipio de Bello, Antioquia, en dos (2) originales, uno (1) para cada PARTE el día 13 de abril de 2020.

Por LA EMPRESA,


ANDRES TAMAYO BUSTAMANTE
 Gerente de Abastecimiento y Logística



Por el PASCUAL BRAVO,


JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
 Representante Legal 

| | | |
|--|--|---|
| Proyectó Luz Eugenia Correa Rendón | Cargo Profesional 1 de Contratación | Vo.Bo.  |
| Revisó Diana Carolina Zapata Betancur | Cargo Profesional 1 Compradora Estratégica | Vo.Bo.  |
| Revisó y Aprobó Catalina García Ocampo | Cargo Jefe de Contratación | Vo.Bo.  |
| Revisó y Aprobó Nestor Julian Gomez Vanegas | Cargo Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento | Vo.Bo.  |

MODIFICACIÓN No. 1 (AMPLIACIÓN EN PLAZO) AL CONTRATO 003353C-20

CONTRATISTA: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

NIT: 890.980.153-1

OBJETO: Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa

VALOR INICIAL: \$25.648'270.749

PLAZO INICIAL: Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021

FECHA DE INICIO: 16 de abril de 2020

FECHA DE TERMINACIÓN: 17 de abril de 2021

PLAZO A AMPLIAR EN LA MODIFICACIÓN 1: Cuarenta y cuatro (44) días calendario

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de mayo de 2021

Entre los suscritos, **ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución No. 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de Posesión No. E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA.-** persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública No. 1020 otorgada el 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante Resolución No. 0107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, y conjuntamente **LAS PARTES**, se ha acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 1 (AMPLIACIÓN EN PLAZO)** al **CONTRATO 003353C-20**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El 13 de abril de 2020, mediante suscripción de la respectiva minuta por LAS PARTES, se perfeccionó el Contrato 003353C-20 cuyo objeto es la

"Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", con un valor estimado inicial de \$25.648'270.749, y un plazo de ejecución comprendido desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021.

2. La Orden de Inicio del contrato fue expedida por LA EMPRESA el 16 de abril de 2020.
3. Por las razones ampliamente expuestas en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000421ST) aprobada el 07 de abril de 2021, se requiere ampliar el plazo de ejecución contractual en cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir, hasta el 31 de mayo de 2021.
4. La modificación contractual propuesta no implica adición en recursos, por lo cual no se requiere soporte presupuestal.

Efectuadas las anteriores consideraciones, EL CONTRATISTA y LA EMPRESA acuerdan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Ampliar el plazo de ejecución del Contrato 003353C-20 en cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir, hasta el 31 de mayo de 2021 de acuerdo con el detalle de argumentos y soportes incluidos en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000421ST) aprobada el 07 de abril de 2021.

SEGUNDA: LAS PARTES declaran conocer y aceptar que la presente modificación no implica adición al contrato. Por tanto, con la firma de este documento PASCUAL BRAVO renuncia expresamente a cualquier reclamación prejudicial, extrajudicial o judicial por este concepto.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 de la Cláusula Octava "Garantías" del Contrato 003353C-20, PASCUAL BRAVO se obliga actualizar las garantías que amparan el contrato (seguros de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual) de acuerdo con el plazo total del mismo y a presentar a LA EMPRESA los anexos modificatorios y sus constancias de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

CUARTA: Con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA, previstas en la Constitución Política y la ley.

QUINTA: Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización de esta Modificación corren por cuenta del CONTRATISTA.



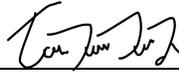
Para constancia se firma por LAS PARTES de manera electrónica, con base en lo establecido en la Ley 527 de 1999, el día 08 de abril de 2021.

Por LA EMPRESA,


ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE
Gerente de Abastecimiento y Logística

Por PASCUAL BRAVO,


JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
Rector - Representante Legal

| Proyectó | Cargo | Vo.Bo. |
|--------------------------------|---|---|
| Juan Diego Restrepo Ramírez | Profesional 1 de Contratación |  |
| Diana Carolina Zapata Betancur | Profesional 1 Compradora Estratégica |  |
| Catalina García Ocampo | Jefe de Contratación |  |
| Nestor Julian Gomez Vanegas | Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento |  |



MODIFICACIÓN No. 2 (AMPLIACIÓN EN PLAZO y ADICIÓN DE RECURSOS) AL CONTRATO 003353C-20

CONTRATISTA: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

NIT: 890.980.153-1

OBJETO: Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa

VALOR INICIAL: \$25.648'270.749

VALOR ADICIÓN 1: \$8.453.878.082

VALOR CON ADICIÓN: \$34.102.148.831

PLAZO INICIAL: Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021

FECHA DE INICIO: 16 de abril de 2020

PLAZO A AMPLIAR EN LA MODIFICACIÓN 2: Ciento Cuarenta y Siete (147) días calendario.

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de octubre de 2021.

Entre los suscritos, **ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución No. 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de Posesión No. E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA.-** persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública No. 1020 otorgada el 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante Resolución No. 0107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, y conjuntamente **LAS PARTES**, se ha acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 2 (AMPLIACIÓN EN PLAZO 2 y ADICIÓN 1)** al **CONTRATO 003353C-20**, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES:

1. El 13 de abril de 2020, mediante suscripción de la respectiva minuta por LAS PARTES, se perfeccionó el Contrato 003353C-20 cuyo objeto es la "Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", con un valor estimado inicial de \$25.648'270.749, y un plazo de ejecución comprendido desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021.
2. La Orden de Inicio del contrato fue expedida por LA EMPRESA el 16 de abril de 2020.
3. El contrato se prorrogó por cuarenta y cuatro (44) días calendario el día 8 de abril de 2021, con un plazo de finalización en dicho momento para el 31 de mayo de 2021.
4. Por las razones ampliamente expuestas en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000473ST) aprobada el 21 de mayo de 2021, se requiere ampliar el plazo de ejecución contractual en Ciento Cuarenta y Siete (147) días calendario, es decir, hasta el 25 de octubre de 2021.

Efectuadas las anteriores consideraciones, EL CONTRATISTA y LA EMPRESA acuerdan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Ampliar el plazo de ejecución del Contrato 003353C-20 en Ciento Cuarenta y Siete (147) días calendario, es decir, hasta el 25 de octubre de 2021 de acuerdo con el detalle de argumentos y soportes incluidos en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000473ST) aprobada el 21 de mayo de 2021.

SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato en la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil ochenta y dos pesos colombianos (\$8.453.878.082) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 30013777 del 12 de abril de 2021 y Registro Presupuestal RP 4700045444 del 25 de mayo de 2021 de acuerdo con el detalle de argumentos y soportes incluidos en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000473ST) aprobada el 21 de mayo de 2021.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 de la Cláusula Octava "Garantías" del Contrato 003353C-20, PASCUAL BRAVO se obliga actualizar las garantías que amparan el contrato (seguros de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual) de acuerdo con el plazo y valores totales del mismo y a presentar a LA EMPRESA los anexos modificatorios y sus constancias de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.



CUARTA: Con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA, previstas en la Constitución Política y la ley.

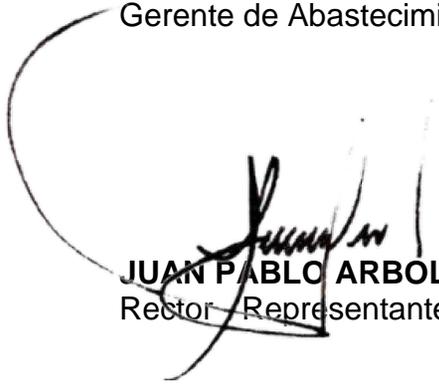
QUINTA: Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización de esta Modificación corren por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma por LAS PARTES de manera electrónica, con base en lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y en el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, el día 26 de mayo de 2021.

Por LA EMPRESA,


ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE
Gerente de Abastecimiento y Logística

Por PASCUAL BRAVO,


JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
Rector - Representante Legal



| | | |
|--|--|---|
| Proyectó Camilo Arango Gómez | Cargo Profesional 1 de Contratación | Vo.Bo.  |
| Revisó Diana Carolina Zapata Betancur | Cargo Profesional 1 Compradora Estratégica | Vo.Bo.  |
| Revisó y Aprobó Catalina García Ocampo | Cargo Jefe de Contratación | Vo.Bo.  |
| Revisó y Aprobó Nestor Julian Gomez Vanegas | Cargo Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento | Vo.Bo.  |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL**

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 00044 de 2017

CERTIFICA:

RL-02873-2017

El/(la) INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO (Código: 3107), con domicilio en MEDELLIN, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Institución Universitaria, creada mediante Decreto número 108 de 1/18/1950 , expedido(a) por Gobierno Nacional.

Mediante Ley 52 del 24 de diciembre de 1982, expedida por el Congreso de la República, se reorganiza el Instituto Técnico Superior Pascual Bravo, y pasa a denominarse Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

Mediante Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizado el cambio de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

El Instituto Tecnológico Pascual Bravo, es un Establecimiento Publico, del orden municipal, incorporado mediante Acuerdo 028 del 2008.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO - MEDELLIN (Código 3107)

| Nombre y Apellido | Documento de Identidad | Cargo | Acto Interno | Periodo | Fecha Inscripcion |
|------------------------------|-------------------------|------------|---|--|-------------------|
| MAURICIO MORALES SALDARRIAGA | CC 71781635 Medellin | REP. LEGAL | ACUERDO 2 2014-03-20 CONSEJO DIRECTIVO | Desde: 2014-03-24 Hasta: 2018-03-23 | 2014-04-03 |
| MAURICIO MORALES SALDARRIAGA | CC 71781635 Medellin | RECTOR | ACUERDO 002 2014-03-20 CONSEJO DIRECTIVO | Desde: 2014-03-24 Hasta: 2018-03-23 | 2014-04-03 |

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de Junio de 2017, por solicitud de TATIANA ARIAS GÓMEZ, según radicado RL-2017-004125.

Atentamente,



MAGDA MENDEZ CORTES
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER PRUEBA PARA HACERLA VALER EN PROCESO JUDICIAL

1 mensaje

Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

25 de septiembre de 2023, 9:28

Para: notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co, cis@pascualbravo.edu.co

Buenos días,

En mi condición de apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-, me permito presentar el derecho de petición anexo.

Atentamente,

--

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado
T.P. 60.567 del C.S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN PASCUAL BRAVO (ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS)JCG.pdf
504K

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Medellín, 25 de septiembre de 2023

Señores

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co

cis@pascualbravo.edu.co

Ciudad

ASUNTO: PETICIÓN PARA OBTENER COPIA DE DOCUMENTOS PARA HACERLOS VALER COMO PRUEBA EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN CONTRA DEL METRO EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, ciudadano con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. 71.688.588, abogado portador de la T.P. 60.567 del C.S.J., actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-**, entidad pública del orden municipal, con domicilio en el municipio de Bello, de una manera atenta, en ejercicio del derecho de petición, y para efectos de cumplir con la carga de admisibilidad de la prueba impuesta por el artículo 173 del Código General del Proceso, concurro ante usted a elevar la solicitud de expedición de copias de documentos que reposan en poder de la entidad.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

1. La señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** promovió ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN (9-2023-00320)**, pretendiendo se condenara a esta a reconocerle la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la salud), que afirma haber sufrido como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 22 de julio de 2021 cuando se transportaba como pasajera del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.
2. Para el 22 de julio de 2021 el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** tenía celebrado el contrato interadministrativo No. 003353C-20 con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** con el objeto de que esta entidad se encargara de la movilización de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la empresa.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

3. El bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** – relacionado en el escrito de demanda- era conducido para la fecha del siniestro por el señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, quien fue contratado para el cumplimiento del contrato interadministrativo al que se ha hecho referencia, celebrado con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.
4. Para efectos de ejercer su derecho de defensa, el **METRO DE MEDELLÍN** requiere efectuar llamamiento en garantía respecto de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, por lo cual, es fundamental conocer los documentos que den cuenta de: i) si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, para el 22 de julio de 2021; y ii) cuál era el vínculo que tenía la entidad con el señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, conductor del bus de placas STW-018 para la fecha antes señalada, y si participó en su capacitación y vinculación.
5. Así mismo, para que se sirva remitir copia de los documentos referentes a la capacitación y contratación del señor señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA** para el 22 de julio de 2021.
6. Se estima pertinente que las copias referidas se incorporen como prueba al proceso administrativo identificado en el numeral 1 anterior.
7. En consecuencia, le asiste interés jurídico a mí representada para obtener copia de los documentos a los que antes se hizo referencia.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se sirva proporcionar la siguiente información:

- Si dicha entidad era la encargada de la movilización u operación del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, para el 22 de julio de 2021.
- Cuál era el vínculo –directo o indirecto- que tenía la entidad con el señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, conductor del bus de placas STW-018 para el 22 de julio de 2021, y si participó en su capacitación y vinculación.
- Igualmente, para que se sirva remitir copia de los documentos referentes a la capacitación y contratación del **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

ANEXOS

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Copia del poder otorgado por el **METRO DE MEDELLÍN** para representarlo en el medio de control de reparación directa instaurado por **ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS**.
- Copia del auto admisorio de la demanda formulada por **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín en contra del **METRO DE MEDELLÍN**.

DIRECCIÓN

Mi dirección, para efectos de recibir respuesta a la presente petición, es la Calle 11 No. 43 B – 50, oficina 308 de Medellín. Teléfono: 352 35 52 y correo electrónico: jcgaviriagomez@gmail.com

Agradezco la atención que se sirva prestar a esta solicitud.

Atentamente,



JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
C.C. 71.688.588
T.P. 60.567 DEL C.S.J.



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

RV: PODER_Isabel Cristina Ramírez Hoyos_RAD_05001 33 33 009 2023 00320 00

1 mensaje

Maria Clara Cordoba Uribe <mcordoba@metrodemedellin.gov.co>

17 de agosto de 2023, 11:07

Para: Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

Cc: Smith Gomez Cano <wgomezc@metrodemedellin.gov.co>, Robinson Roncancio Rotavista <Roncancio@metrodemedellin.gov.co>

Buenas tardes Doctor Juan Carlos Gaviria

Mediante el presente correo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procedo a otorgarle poder para representar los intereses de la Empresa en el proceso de la referencia.

Bello, 16 de agosto de 2023

Doctora

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ 9 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: **05001 33 33 009 2023 00320 00**

REFERENCIA: Reparación Directa

DEMANDANTE: Isabel Cristina Ramírez Hoyos

DEMANDADOS: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y otros

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa según la Resolución de Gerencia 0388 del 9 de junio de 2023, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J. y con correo electrónico registrado en el SIRNA jcgaviriagomez@gmail.com, para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El abogado Gaviria Gómez está facultado para sustituir el presente poder, conciliar en los términos que le señale el Comité de Conciliación, solicitar medidas, adelantar todo el trámite del proceso e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Atentamente,

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE

C.C. No 43.983.928

Acepto,

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ

CC. N° 71.688.588

T.P. N° 60.567 del C. S. de la J

Correo electrónico registrado en el SIRNA jcgaviriagomez@gmail.com

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

5 adjuntos

 **Resolución 1054-2019 Nombramiento.pdf**
82K

 **Acta de Posesión E-1954.pdf**
36K

 **RES_388_2023_DELEG_ADMINISTRATIVA_09-06-23_gaceta.pdf**
883K

 **01082023 Certificado de Cámara de Comercio.pdf**
297K

 **PODER METRO ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS.docx**
28K

Bello, 16 de agosto de 2023

Doctora
FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ 9 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| ASUNTO: | Poder |
| RADICADO: | 05001 33 33 009 2023 00320 00 |
| REFERENCIA: | Reparación Directa |
| DEMANDANTE: | Isabel Cristina Ramírez Hoyos |
| DEMANDADOS: | Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y otros |

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa según la Resolución de Gerencia 0388 del 9 de junio de 2023, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J. y con correo electrónico registrado en el SIRNA jcgaviriagomez@gmail.com, para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El abogado Gaviria Gómez está facultado para sustituir el presente poder, conciliar en los términos que le señale el Comité de Conciliación, solicitar medidas, adelantar todo el trámite del proceso e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Atentamente,

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE
C.C. No 43.983.928

Acepto,

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
CC. N° 71.688.588
T.P. N° 60.567 del C. S. de la J
Correo electrónico registrado en el SIRNA jcgaviriagomez@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 009 2023 00320 00 |
| ACCIÓN: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS |
| DEMANDADO: | METRO DE MEDELLIN – SURAMERICANA DE SEGUROS – JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA.

Notifíquese personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público, Procurador 108 Judicial I, quien es la asignada a este despacho, (epino@procuraduria.gov.co), y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, esto es, mediante mensaje, debe precisarse que en todo caso la Secretaría del Despacho al momento de realizar la notificación deberá privilegiar la notificación al buzón establecido por la entidad pública demandada o particular inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, esto de cara al artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público¹, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada accionadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda, la prueba que acredite que remitieron copia de la contestación presentada a la parte demandante en formato digital a la dirección electrónica de notificación señalada en la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que resulten procedentes.

En consonancia con lo anterior, se les recuerda a las partes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a

esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

En este punto, debe anotarse que respecto las entidades públicas y personas jurídicas privadas inscritas en el registro mercantil, la anterior obligación se entenderá satisfecha con la remisión al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada; sin embargo, los apoderados de estas entidades con la contestación de la demanda podrán indicar el correo personal en el que las partes remitirán un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. A ese mismo correo la Secretaría del Despacho de estimarlo necesario podrá remitir a los apoderados las actuaciones que estime pertinentes, pero la remisión aquí descrita no se sule, ni se complementa con la notificación o remisión obligatoria que deba hacerse al correo de las personas jurídicas públicas o privadas descritas en este párrafo.

El Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y sus representantes, para todos los efectos privilegiará los correos electrónicos informados por los apoderados.

No obstante, se requiere a los abogados para que prevalentemente el correo informado coincida con el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, deberán actualizar su información en el mismo e informar al Despacho cualquier modificación en relación con los correos electrónicos que hayan sido informados en este proceso.

ADVIÉRTASE desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO, C.C. 1.036.621.629 y TP 253.774 del C S de la J., conforme poder aportado a folio 28 y 29 de la demanda. ,

Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

| Entidad o parte | Dirección electrónica |
|--------------------------------------|---|
| Apoderada demandante | lizetboteropalacio@gmail.com |
| Demandados | notificacionesjudiciales@metromedellin.gov.co notificacionesjudiciales@sura.com.co juanhovaz2406@gmail.com |
| Procuradora 108 | epino@procuraduria.gov.co |
| Agencia Nacional de Defensa Jurídica | procesosnacionales@defensajuridica.gov.co |
| Juzgado | adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co |

NOTIFIQUESE

Francy E. Ramirez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 049 DE HOY 02
DE AGOSTO DE 2023. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA –
SECRETARIO)

JJES